



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena

Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**VERBAL  
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
47.001.31.53.005.2024.00057.00**

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** presentada por **GERMAN ANTONIO LARA DOMINGUEZ** y **MILADYS ESTHER PINEDA CASTILLO**, contra **HECTOR ELIGIO FONTECHA DE ARMAS, PAVIMENTO UNIVERSAL** e **INVERSIONES NAVARRO CEPEDA Y CIA.**, para decidir sobre su admisión.

**II. CONSIDERACIONES**

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Precise el domicilio de cada uno de los demandantes.
- Precise el domicilio de cada uno de los demandados.
- Indique el nombre, identificación, domicilio y direcciones físicas y electrónicas de notificación del representante legal de cada una de las sociedades demandadas.
- Adecue la pretensión quinta, presentado de manera individualizada, clara y precisa, cada uno de los perjuicios reclamados.
- Adecue la pretensión quinta, extrayendo las razones de hecho y de derecho de los perjuicios reclamados, en tanto lo mismo corresponde al acápite de hechos y juramento estimatorio, respectivamente.
- Adecue el acápite de juramento estimatorio, presentándolo en los términos que prevé el artículo 206 del Código General del Proceso, ello es indicando las razones de dichos

montos y que fueron incluidas de forma inadecuada en la pretensión quinta de la demanda.

- Adose poderes donde se faculte claramente para incoar el presente asunto, ello es donde se indique a quien se faculta para demandar.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

### III. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** presentada por **GERMAN ANTONIO LARA DOMINGUEZ** y **MILADYS ESTHER PINEDA CASTILLO**, contra **HECTOR ELIGIO FONTECHA DE ARMAS, PAVIMENTO UNIVERSAL e INVERSIONES NAVARRO CEPEDA Y CIA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS  
JUEZA